

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS FUNCIONES

Conforme a la CE (art. 140) y la LRL en redactado muy similar, un Ayuntamiento lo constituyen el Alcalde y los Concejales.

El primero elegido por los segundos y de entre los mismos; y éstos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto en la forma establecida por la Ley de Régimen Electoral.

Son órganos necesarios:

- El Alcalde
- Los Tenientes de Alcalde
- El Pleno
- La Junta de Gobierno si el municipio tiene más de 5.000 habitantes y
- La Comisión Especial de Cuentas
-

ALCALDE: Es el órgano unipersonal que dirige la Corporación.

FUNCIONES

- Dirigir el gobierno y la administración municipal
- Representar al ayuntamiento
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en la LRL y en la legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local y de cualquier otro órgano

colegiado cuando así lo establezca la normativa.
Decidir los empates con el voto de calidad.

- Dirige, inspecciona e impulsa los servicios y obras municipales
- Dictar bandos.
- El desarrollo de la gestión económica, y de acuerdo con el presupuesto

Aprobado:

- a. Disponer gastos dentro de los límites de su competencia
 - b. Concertar operaciones de crédito salvo que tengan por objeto financiar créditos extraordinarios o suplementos de crédito.
-
- Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno y las bases de las convocatorias de los procesos de acceso y provisión.
 - Distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas ni periódicas
 - Desempeñar la jefatura superior de todo el personal y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral. En estos dos últimos casos (separación del servicio y despido) deberá dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre
 - Ejercer la Jefatura de la Policía Municipal
 - El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano. Además y en caso de urgencia pueden tratarse incluso de materias competencia del Pleno. En este último supuesto deberá dar cuenta el Pleno en la primera sesión del mismo para su ratificación.

- Iniciativa en la opuesta al Pleno de la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía
- Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunio públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta al Pleno. (Relacionar esta competencia con los denominados Reglamentos (y Bandos) de necesidad).
- Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales cuando sea competente.
- Contrataciones y concesiones de toda clase siempre que:
 - a. No excedan de 6 millones de euros
 - b. Inferiores a la mencionada cifra que no superen el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto
 - c. Si se trata de gastos plurianuales debe tenerse en cuenta que la duración del gasto no sea superior a cuatro años.
- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto
- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:
 - a. La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.
 - b. La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre en el Presupuesto
- El otorgamiento de licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local

- Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento
- Las demás que expresamente le atribuyan las leyes.

TENIENTES DE ALCALDE

FUNCIONES

Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y revocados por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquella Junta.

El número de Tenientes de Alcalde no podrá superar al de miembros de la Junta de Gobierno y donde ésta no exista no excederá de la tercera parte del de concejales.

- EL PLENO

El Pleno está integrado por todos los concejales y es presidido por el Alcalde.

FUNCIONES:

- El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- Los asuntos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las Entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas Entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.
- La aprobación del Reglamento orgánico y de las ordenanzas.
- La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.
- La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
- La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
- El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades locales y demás Administraciones públicas.
- La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y

periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
- La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
 - La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
 - La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 6 millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.
 - La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
 - La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 3 millones de euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

-----Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.

-----Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.

- Aquéllas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

- Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

Pertenece, igualmente, al Pleno la votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que se rige por lo dispuesto en la legislación electoral general.

El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno, salvo las enunciadas en el número 2, letras a), b), c), d), e), f), g) h), i), l) y p), y en el número 3 de este artículo.

JUNTA DE GOBIERNO

Conforme al art. 23 de la LRL, la Junta de Gobierno se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

Siguiendo con el citado artículo, corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

- b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

Como hemos dichos al hablar de los tenientes de Alcalde, el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquella Junta.

LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

Su existencia es preceptiva en cualquier clase de municipio, conforme a lo previsto en el art. 116 de la LRL. Su constitución, composición y funcionamiento se corresponde con lo determinado para el resto de Comisiones Informativas (a las que nos referiremos en sede de órganos complementarios). Además puede adquirir el carácter de Comisión Informativa Permanente para asuntos relativos a la Economía y Hacienda de la Entidad si así se recoge en el Reglamento Orgánico o en tal sentido lo acuerda el Pleno de la Corporación.

A la Comisión Especial de Cuentas se le asigna el examen, estudio e informe de todas las cuentas que deba aprobar el Pleno de la Corporación (tanto presupuestarias como de operaciones extrapresupuestarias)

COMISIONES INFORMATIVAS

Son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de Pleno (salvo los acuerdos declarados urgentes) o sólo informe si se

trata de competencias propias de la Junta de Gobierno o del Presidente. Pueden ser permanentes (si se constituyen con carácter general) o especiales (si dicha constitución se dirige hacia un fin concreto). A tener en cuenta que:

- El Alcalde es presidente nato de todas ellas (lo que no obsta a que delegue la presidencia efectiva en otro miembro de la Corporación).
- Cada Comisión está integrada de forma que su composición responda a la proporcionalidad de los grupos presentes en la Corporación (los representantes en la Comisión los designan los portavoces de los grupos)
- Los dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.

Por último recordar que la Comisión Especial de Cuentas a la que ya nos hemos referido es asimismo una Comisión Informativa.